

PLAN DE CONSULTA PREVIA PROPUESTA ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL AUSANGATE

El presente documento denominado Plan de Consulta contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa para el Establecimiento de la Propuesta de Área de Conservación Regional (PACR) Ausangate. Ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Gobierno Regional Cusco y los representantes de las Comunidades Campesinas Ausangate, Phinaya, Ananiso, Sallani, Pampachiri y Ochollocllo que se encuentran en los pueblos originarios del ámbito de la propuesta del ACR Ausangate, en la reunión preparatoria sostenida entre los días 6 y 7 de setiembre del 2017.

El Plan de Consulta cuenta con los siguientes Anexos:

- Anexo N° 01 Modelo/borrador del Decreto Supremo de la aprobación de la medida administrativa.
- Anexo N° 02 Mapa del ámbito de la Propuesta del ACR Ausangate.
- Anexo N° 03 Resumen ejecutivo del expediente técnico justificatorio.
- Anexo N° 04 Otros actores que participan en los procesos de consulta previa.
- Anexo N° 05 Obligaciones, tareas y responsabilidades de las partes del Proceso de Consulta.
- Anexo N° 06 Cronograma.
- Anexo N° 07 Plazos.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

El derecho a la consulta previa según el artículo 2 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos originarios, "es el derecho de los pueblos originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

La Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Consulta Previa establece que el Estado brinda las garantías establecidas por Ley y por la Constitución Política del Perú a la propiedad comunal.

Asimismo; el Estado, se encuentra obligado a proteger el derecho de los pueblos indígenas a la tierra, y al uso de los recursos naturales establecido en la parte II del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En ese sentido, el Gobierno Regional actuará de conformidad con el marco legal señalado.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo que busca garantizar que los pueblos originarios participen en los procesos de toma de decisión del Estado.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

3. MEDIDA A CONSULTAR

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es el Expediente Justificatorio que sustentará el Decreto Supremo que establecerá el Área de Conservación Regional (ACR) Ausangate, el mismo que cuenta con opinión de viabilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), remitido al Gobierno Regional Cusco mediante OFICIO N°06-2017-SERNANP/DDE que contiene el INFORME 1249-2016-SERNANP-DDE, con las especificaciones técnicas contenidas en el CUADRO N°01.

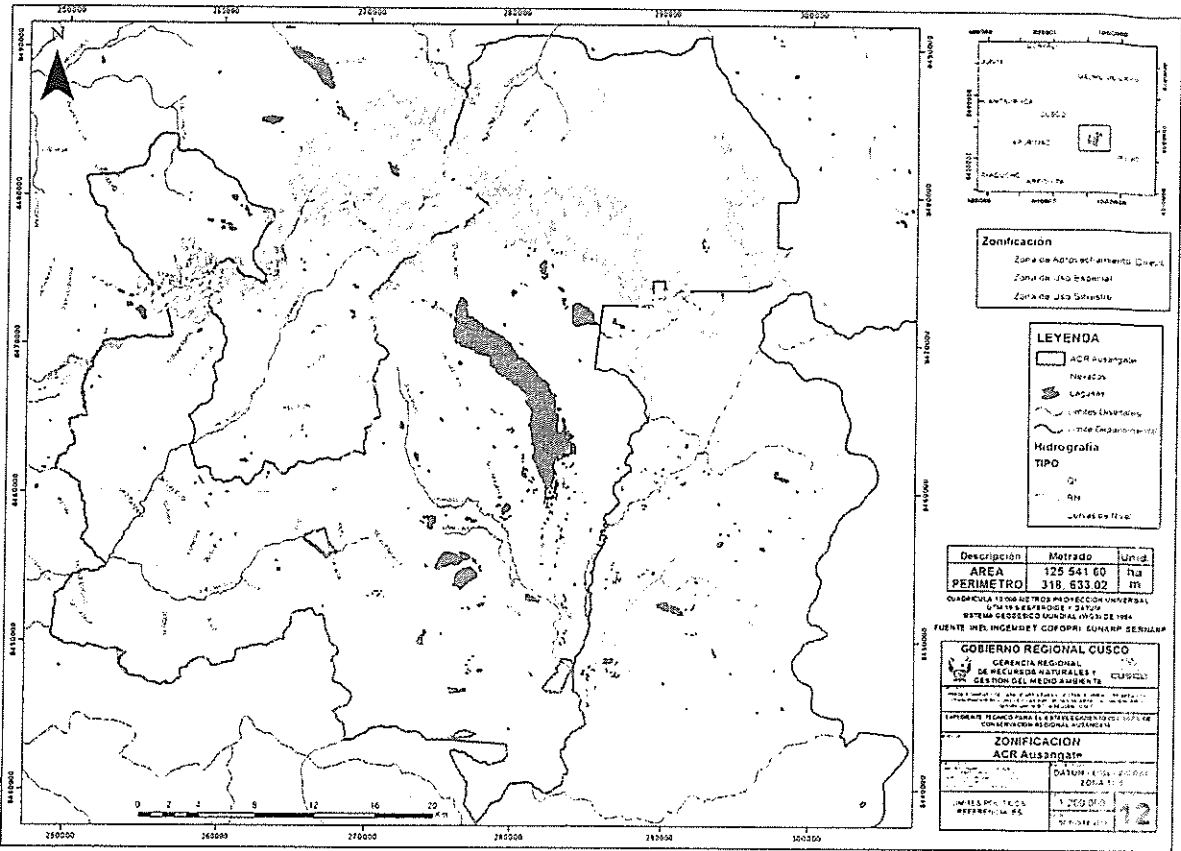
Es preciso mencionar que las Áreas de Conservación Regional son áreas de uso directo, en las que se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales; se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven. Además estos espacios, se conservan valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico; contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras¹.

CUADRO N°01: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTA ACR "AUSANGATE"

ITEM	DESCRIPCIÓN
UBICACIÓN	REGION: CUSCO PROVINCIA: Quispicanchi DISTRITOS: Marcapata, Ocongate PROVINCIA: Canchis DISTRITOS: Pitumarca, Checacupe
EXTENSION	125,541.60 hectáreas
COMUNIDADES CAMPESINAS	Ausangate, Marcapata Collana, Sahuancay, Collasuyo, Phinaya, Ananiso, Sallani, Pampachiri, Ocholloclo
OBJETIVO GENERAL	Conservar la diversidad de plantas y animales y el entorno que conforman, así como los nevados y manantiales, el área natural de los paisajes y los valores culturales del área del Ausangate.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none"> •Conservar el ambiente altoandino de plantas que se encuentran en los nevados , plantas que se encuentran en las rocas, plantas en sectores con poca agua y plantas con abundante agua en altura , junto con las plantas características y amenazada del lugar- •Conservar los bosques de q'euña y rodales de <i>Puya</i>, presentes en el sector de Ananiso. •Conservar los animales en peligro, tales como la vicuña, la taruca, el cóndor andino, el gato andino, el puma, el chorlito cordillerano, la gallareta gigante, además de todos los animales característicos de las punas, dentro del Ausangate. •Conservar el agua del Ausangate, representado en los

nevados presentes dentro del área de conservación, destacándose el Apu Ausangate; además de los cuerpos de agua, incluyendo la laguna de Sibinacocha.

MAPA N°01 PROPUESTA DE ZONIFICACION ACR "AUSANGATE"



Fuente: GORE CUSCO GRRNN y GMA

4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes² a las siguientes:

- **Entidad Promotora:** El Gobierno Regional Cusco a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- **Pueblo Originario:** Las comunidades campesinas pertenecientes a los pueblos quechuas:

CUADRO N°2: COMUNIDADES CAMPESINAS DEL ÁMBITO DE LA PROPUESTA ACR AUSANGATE

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento
Ausangate	Ocongate	Quispicanchi	Cusco
Marcapata Collana	Marcapata	Quispicanchi	Cusco

² Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, conforme el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 de dicha ley.

Sahuancay	Marcapata	Quispicanchi	Cusco
Collasuyo	Marcapata	Quispicanchi	Cusco
Phinaya	Pitumarca	Canchis	Cusco
Sallani	Pitumarca	Canchis	Cusco
Pampachiri	Pitumarca	Canchis	Cusco
Ananiso	Pitumarca	Canchis	Cusco
Ochollocllo	Pitumarca	Canchis	Cusco

Fuente: Informe de Identificación de pueblos indígenas u originarios IPIO ACR Ausangate.

a. La Entidad Promotora

El Gobierno Regional Cusco (que en adelante se denominará "la entidad promotora"), de conformidad con la Constitución Política del Perú tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia³; Asimismo de conformidad con la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene por funciones específicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial: "Proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas".

En esa medida en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N°046-2013-CR/GRC.CUSCO establece como función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco (en adelante "la gerencia"): Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas⁴.

Por lo expuesto, según Memorandum N° 216-2017-GRCUSCO/GR el Gobierno Regional Cusco a través de la gerencia, asume el rol de "entidad promotora" para el presente proceso de Consulta Previa, de conformidad con lo previsto por el reglamento de la Ley N°29785, aprobado por Decreto Supremo N°001-2012-MC, que entiende como entidad promotora a los gobiernos regionales y locales a través de sus órganos competentes⁵.

En este proceso de consulta, la entidad promotora asumirá las siguientes responsabilidades:

- ✓ Identificar a los pueblos originarios que podrían verse afectados de manera directa con la propuesta.
- ✓ Identificar y convocar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- ✓ Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- ✓ Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.

³ Constitución Política del Perú (1993) modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, publicada el 04 de octubre del 2005 en el diario oficial El Peruano, artículo 191°.

⁴ Artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N°046-2013-CR/GRC.CUSCO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL "El Peruano" con fecha 01 de junio del 2013.

⁵ Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobado por Decreto Supremo N°001-2012-MC, Artículo 3° literal "g", párrafo último.

- ✓ Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- ✓ Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- ✓ Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- ✓ Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- ✓ Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- ✓ Adoptar las acciones que garanticen los derechos colectivos expresados por el pueblo originario en la Etapa de Diálogo.

b. Los Pueblos Originarios a ser consultados

Para el presente proceso, se identificó como sujetos del derecho a la consulta en el ámbito de la propuesta ACR Ausangate a poblaciones que cumplen con los criterios de identificación que establece la normatividad vigente, como continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación⁶. Los pueblos originarios identificados pertenecen a los pueblos quechuas, quienes participaran a través de sus organizaciones representativas (comunidades campesinas).

Los pueblos originarios son titulares del derecho a la consulta previa y asumirán las siguientes responsabilidades:

- ✓ Participar activamente en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- ✓ Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- ✓ Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- ✓ Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos.
- ✓ Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna.

Asimismo, los pueblos originarios podrán exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y/o judicial.

5. REUNIÓN PREPARATORIA

Conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, con el objetivo de exponer y consensuar con los representantes de las comunidades campesinas de los pueblos quechuas el contenido de este Plan de Consulta; el Gobierno Regional como entidad promotora convocó y realizó una reunión preparatoria con los representantes de las comunidades campesinas de: Ausangate, Phinaya, Sallani, Pampachiri, Ananiso y Ochollocco como pueblos originarios a ser consultados. La reunión se llevó a cabo los días 6 y 7 de Setiembre del 2017 en el auditorio del Centro Recreacional y Convenciones Sol de Oro Cusco "CONAFOVICER" sito en Santutis Chico S/N distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

A continuación se presenta la lista de Comunidades Campesinas y sus representantes que participaron en la reunión preparatoria:

⁶ Según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N°29785 y su Reglamento, y la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura

CUADRO N°03: REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES PARA PROCESO DE CONSULTA PREVIA - APCR AUSANGATE

N°	PP.II.	COMUNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	OBSERVACIONES
1		COMUNIDAD CAMPESINA DE AUSANGATE	FELIPE CRESPIN CONDORI	25216262	Acta de Asamblea General de la Comunidad de fecha 27 de setiembre del 2014.
			PEDRO MANDURA CONDORI	25207020	
			BACILIO CHILLIHUANI GONZALO	25215874	
			FRANCISCO HUILLCA GONZALO	25206735	
			DOMINGO YUCRA CONDORI	42237888	
			VALENTIN MERMA SALAS	25201699	
			GREGORIO QUISPE SURCO	25202261	
			MARTIN QUISPE CHAMPI	25201959	
			SALVADOR SONCCO CHAMPI	24663600	
2	PUEBLO QUECHUA (CAHUINAS Y Q'ANCHI)	COMUNIDAD CAMPESINA DE OCHOLLOCLLO	HERMENIO HUANCA MAMANI	41802301	Acta de Ratificación de Nombramiento de Delegados para Consulta Previa
		COMUNIDAD CAMPESINA DE PAMPACHIRI	HECTOR HUAMÁN QUISPE	24717806	Acta de Ratificación de Nombramiento de Delegados para Consulta Previa
SANTOS HUAMAN CALLO	24717819				
FLORENTINO ILBERTO ROJO	24688060				
CLARA ZA VALETA MAMANI	24688020				
4		COMUNIDAD CAMPESINA DE SALLANI	FREDY CHUQUICHAMPI HUAMANI	44324267	Acta de Ratificación de Nombramiento de Delegados para Consulta Previa
			NAZARIO PUMA SULLCA	40746383	
5		COMUNIDAD CAMPESINA DE ANANISO	CONCEPCION CHUQUICHAMPI HUARAYA	80077083	Acta de Ratificación de Nombramiento de Delegados para Consulta Previa.
			AGUSTIN QUISPE HUARAYA	41881473	
6		COMUNIDAD CAMPESINA DE PHINAYA	DONATO BERMUDEZ CONDORI	24712317	Acta de Ratificación de Nombramiento de Delegados para Consulta Previa

La mencionada reunión contó con la participación de representantes del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Defensoría de Pueblo, Ministerio del Ambiente, así como de un (01) intérprete, y un (01) facilitador.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- El derecho y el proceso de consulta previa a cargo del Ministerio de Cultura.
- La medida administrativa a consultar a cargo del Gobierno Regional de Cusco
- La elaboración y revisión de la estructura del Plan de Consulta, de forma participativa y consensuada, por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

[Handwritten signatures and notes on the left margin of the table]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Cabe mencionar que todas las comunidades involucradas en la propuesta de ACR Ausangate, tienen derecho a participar en el proceso de consulta previa. No obstante; las comunidades campesinas de Marcapata Collana, Sahuancay y Ccollasuyo fueron convocadas para participar en la reunión preparatoria por el Gobierno Regional mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 079-2017 GR.CUSCO/GRRNGMA; pero no confirmaron su participación.

A pesar de ello, la entidad promotora deberá realizar la convocatoria a estas comunidades durante todo el proceso de consulta previa y a su vez, agotará todos los medios posibles para garantizar su participación en este proceso de consulta previa.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta

6. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete (7) etapas mínimas. A continuación se presenta lo realizado por la entidad promotora en las dos primeras etapas del proceso de consulta previa, y lo que se acordó, de forma participativa y consensuada, respecto a las siguientes etapas:

a. Etapa de Identificación de la medida a consultar

El Gobierno Regional como entidad promotora, identificó que antes del establecimiento de la propuesta de ACR Ausangate, debía realizarse un proceso de consulta previa, ya que dicha medida podría generar una afectación directa sobre los derechos colectivos de algún pueblo originario.

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es el Expediente Justificatorio que sustentará el Decreto Supremo que establecerá el Área de Conservación Regional (ACR) Ausangate, el mismo que cuenta con opinión de viabilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), remitido al Gobierno Regional Cusco mediante OFICIO N°06-2017-SERNANP/DDE que contiene el INFORME 1249-2016-SERNANP-DDE.

A partir de la identificación de la medida a consultar antes referida, es importante señalar que la afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado, se presume la propuesta preliminar de zonificación en el expediente técnico Justificatorio de la propuesta ACR Ausangate.

CUADRO N° 04 POSIBLES AFECTACIONES A DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS IDENTIFICADOS		
ACTIVIDAD	DERECHO COLECTIVO QUE SE AFECTARIAN DIRECTAMENTE	DESCRIPCION DE LA AFECTACIÓN
	a. Derecho sobre sus tierras y territorio.	POSITIVA: La Zona Silvestre, garantiza la conservación de las plantas y animales que permitiría la supervivencia de animales silvestres, Su importancia social se encuentra comprendida en los servicios ambientales importantes como:

Handwritten signatures and initials at the top left of the page.

Handwritten signature in a box at the top left.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom.

Handwritten signature at the bottom.

Handwritten signature at the bottom.

Handwritten signature at the bottom right.

<p>1. Zonificación⁷ del Área de Conservación Regional "Ausangate" - Zona Silvestre.</p>	<p>b. Derecho al aprovechamiento de sus recursos naturales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad de calidad y cantidad de agua, como la conservación de humedales de altura, manantiales, cabeceras de cuenca, quebradas y lagunas. • Reducción de procesos erosivos por deforestación y/o sobre-pastoreo. • El territorio comprendido en esta zonificación abarca ecosistemas con plantas que se encuentran a la altura del nevado de puna húmeda, <p>NEGATIVA.- Se restringen ciertas prácticas relacionadas con el aprovechamiento directo de recursos naturales como construcción de viviendas y agricultura.</p>
<p>2. Zona de Aprovechamiento Directo de Recursos</p>	<p>a. Derecho sobre sus tierras y territorio.</p> <p>b. Derecho al aprovechamiento de sus recursos.</p>	<p>POSITIVA.- Implica el 63,6% del Área Propuesta de Conservación Regional (APCR) "Ausangate", ámbito que comprende una región de pajonales donde grupos de vecinos de las comunidades campesinas, realizan actividades ganaderas mayoritariamente. Ésta propuesta de zonificación, promueve y contribuye al desarrollo de actividades económicas como la agricultura y ganadería que impliquen el uso racional, eficaz y sostenible de los recursos naturales, en este caso dicho ámbito deberá trabajarse en forma sostenible garantizando un manejo adecuado de los pastos que sustentan la actividad ganadera (de alpacas) desarrollada por los pobladores.</p>
<p>3. Gestión del Área de Conservación Regional "Ausangate".-</p>	<p>c. Derecho a la participación</p>	<p>POSITIVA.- Al respecto es preciso traer a colación lo previsto en el Artículo 69° del reglamento de la Ley N° 26834 que prevé: "69.1 Los Gobiernos Regionales ejercen la administración de las Áreas de Conservación Regional en coordinación con las (...) poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área, e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas.", garantizándose y fortaleciendo de este modo los niveles de participación en la toma de decisiones en cuanto a la gestión</p>

⁷ La zonificación no se realiza para prohibir actividades o restringir derechos existentes, sino para regular u ordenar el uso del territorio. Debe incluir los criterios utilizados para cada una de las zonas, las condiciones que deben mantenerse en cada ámbito, las normas de uso o restricciones y el respectivo mapa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

		del Área de Conservación Regional "Ausangate".
4. Objetos de Conservación.-	d. Derecho a decidir sobre sus prioridades de desarrollo.	<p>POSITIVA.- Los objetos de conservación priorizados en caso de establecerse el Área de Conservación Regional "Ausangate", son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ambientes terrestres de plantas que se encuentran en los nevados, plantas que se encuentran en las rocas, plantas en sectores con poca agua y plantas con abundante agua en altura, junto con las plantas características y amenazada del lugar - lagunas y manantiales. ✓ Abras y cañones). ✓ Contexto cultural (manifestaciones culturales). <p>Objetos de conservación que son de importancia en las actividades propias de las poblaciones originarias identificadas.</p>

Fuente: GoRe RRNN y GMA IPIO

e. Etapa de identificación de los pueblos originarios a ser consultados

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos originarios ubicado en el ámbito de la propuesta de ACR Ausangate, se ha realizado en concordancia con las definiciones y criterios que establece la normatividad vigente en la materia. En ese sentido, se ha utilizado información recogida en las comunidades campesinas del ámbito de la mencionada propuesta. Esta información se incluyó en el informe de identificación de pueblos indígenas realizado por "la entidad promotora".

El resultado de esta etapa, nos permite concluir que las nueve comunidades campesinas del ámbito de la propuesta ACR "Ausangate, son parte de los pueblos quechuas.

N°	COMUNIDAD CAMPESINA	DISTRITO	PROVINCIA
1	Marcapata Collana	Marcapata	Quispicanchi
2	Ccollasuyo	Marcapata	Quispicanchi
3	Sahuancay	Marcapata	Quispicanchi
4	Ausangate	Ocongate	Quispicanchi
5	Ananiso	Pitumarca	Canchis
6	Ochollocillo	Pitumarca	Canchis
7	Pampachiri	Pitumarca	Canchis

8	Sallani	Pitumarca	Canchis
9	Phinaya	Pitumarca	Canchis

Fuente: Informe de Identificación de Pueblos Originarios - IPIO

Para la realización del trabajo de campo, la Gerencia coordinó en forma directa con las autoridades locales (presidentes comunales) su ingreso a la zona.

f. Etapa de Publicidad

Esta etapa consistirá en la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

1. La entrega física del plan de consulta y de la medida a consultar a las autoridades de los pueblos originarios consultados, a cargo de la entidad promotora.
2. La publicación de ambos documentos (plan de consulta y medida a consultar) en el portal institucional del Gobierno Regional Cusco, a cargo de la entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

A partir de la realización de las actividades señaladas, se cuenta el plazo máximo de 120 días calendario para el proceso de consulta previa.

CUADRO N° 06: PLAZOS – ETAPA DE PUBLICIDAD

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABILIDAD
PUBLICIDAD	-Entrega física a los pueblos originarios: 1. Plan de Consulta 2. Medida a ser consultada (Expediente Técnico Justificadorio de la propuesta de ACR y Resumen Ejecutivo)	07 de setiembre 2017 a horas 4:30 pm	AUDITORIO SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO	-Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco (ENTIDAD PROMOTORA)
	Publicidad en el PORTAL WEB Institucional del Gobierno Regional Cusco	07 de setiembre 2017	http://www.regioncusco.gob.pe	-Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco (ENTIDAD PROMOTORA)

g. Etapa de Información

En esta etapa, "la entidad promotora" tiene como obligación brindar información a los pueblos originarios sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos originarios existentes y de sus costumbres⁸

⁸ Artículo 5, inciso g, del Reglamento de la Ley N° 29785.

Al respecto en el siguiente cuadro se acordó lo siguiente:

CUADRO N° 07: PLAZOS – ETAPA DE INFORMACIÓN				
ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y MEDIO	RESPONSABLE
INFORMACIÓN	-Talleres Informativos:	- PAMPACHIRI, 14 de octubre 2017. - OCHOLLOCLO, 20 de setiembre 2017. - ANANISO, 07 y 08 de octubre 2017. - AUSANGATE, decidirán en asamblea de delegados el 16 de setiembre 2017 y lo comunicaran el día 17 de setiembre a la entidad promotora. - SALLANI, decidirán en asamblea general el 16 de setiembre 2017 y lo comunicaran el día 17 de setiembre a la entidad promotora.	Salón o local comunal de cada comunidad campesina.	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco (ENTIDAD PROMOTORA)
	- Difusión de Spot radiales en las principales emisoras, con información resumida de la propuesta de ACR "Ausangate"	Radio Pachatusan, Regional, radio, Túpac Amaru de Canas, Ausangate, y Frecuencia Ausangate. En el idioma quechua. En los horarios de 5 a 7 de la mañana y de 5 a 7 de la tarde. Todos los días desde el 15 de setiembre al 15 de octubre del 2017.		Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco (ENTIDAD PROMOTORA)
	Entrega de 01 cd con información referente a la propuesta en el taller informativo			Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco (ENTIDAD PROMOTORA)
	Entrega de CARTILLAS y FOLLETOS INFORMATIVOS en los talleres informativos			Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco (ENTIDAD PROMOTORA)
	Pasantía a la Reserva Paisajística de la SubCuenca de Cotahuasi-Arequipa	Del 24 al 29 de Octubre del 2017 Participaran 03 representantes de las comunidades de Ananiso, Sallani, Phinaya, Ocholloclo y 04 representantes de las comunidades de Pampachiri y Ausangate		Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco (ENTIDAD PROMOTORA)

El Gobierno Regional, como entidad promotora, deberá asumir los costos para la realización de esta etapa. Asimismo las presentaciones a cargo de la entidad promotora, en los talleres informativos se realizarán en el idioma quechua.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

De las Preguntas o aclaraciones

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la entidad promotora (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente)

- Av. Tomasa Tito Condemayta – 1101 - Wanchaq Cusco Telf.: (51-84) 221131 anexos 2265 y 2266
- Al correo acr@regioncusco.gob.pe

La respuesta de "la entidad promotora", con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en 07 días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar otros mecanismos de comunicación accesibles para las comunidades.

h. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, los representantes de las Comunidades Campesinas de Ausangate, Marcapata Collana, Sahuancay, Collasuyo, Phinaya, Ananiso, Sallani, Pampachiri, Ochollocllo, deberán realizar un análisis acerca de las posibles afectaciones negativas o positivas a sus derechos colectivos.

Las comunidades podrán solicitar la participación del Gobierno Regional Cusco y/o del Ministerio de Cultura durante la etapa de evaluación interna con la finalidad de absolver dudas, previa presentación de documento dirigido a ambas instituciones ya mencionadas. No obstante; ello no implica que el Gobierno Regional de Cusco o el Ministerio de Cultura participen directamente de la evaluación interna.

El resultado de esta actividad debe constar en un Acta de Evaluación Interna, el cual puede expresar lo siguiente:

- Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la etapa diálogo.⁹
- Cuando no expresen su voluntad colectiva, la entidad promotora entenderá que existe desacuerdo con la medida y convocara a la primera reunión de etapa de dialogo. Si ellos no presentaran los resultados de su evaluación interna en la etapa de dialogo, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión¹⁰

A continuación se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 08: PLAZOS Y MODOS – ETAPA DE EVALUACION INTERNA				
ETAPA	ACTIVIDAD	PERIODO	LUGAR	RESPONSABILIDADES
	Convocatoria y desarrollo de asambleas ordinarias u extraordinarias	Las fechas se decidirán en los talleres informativos, entre el periodo	Salón o local comunal de cada comunidad.	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco (ENTIDAD PROMOTORA):

⁹ Artículo 19.4 del Reglamento de la ley N°29785

¹⁰ Artículo 19.4 del Reglamento de la ley N°29785

EVALUACIÓN INTERNA	otros mecanismos que determinen los pueblos Originarios ¹¹	comprendido del 29 de Octubre – 20 de Noviembre del 2017.	<p>a) Financiamiento de las reuniones de evaluación interna (refrigerios o almuerzos)</p> <p>b) Recojo de las Actas y documentación de evaluación interna en cada comunidad campesina de los pueblos originarios.</p> <p>PUEBLOS ORIGINARIOS (Comunidades Campesinas, Ausangate, Marcapata Collana, Sahuancay, Collasuyo, Phinaya, Sallani, Pampachiri, Ananiso y Ochollocco):</p> <p>a) Convocar y realizar las reuniones de evaluación interna, en asamblea comunal.</p> <p>b) Entregar la documentación sustentatoria (actas u otros) de cumplimiento de la Etapa de evaluación interna</p>
--------------------	---	---	--

De la acreditación de representantes

Las comunidades campesinas de Ausangate, Marcapata Collana, Sahuancay, Collasuyo, Phinaya, Sallani, Pampachiri, Ananiso y Ochollocco, en la etapa de evaluación interna deberán acreditar ante la entidad promotora (Gobierno Regional Cusco) a los representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores/anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres.¹²

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida a consultar.
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos

La acreditación de estos representantes se hará llegar a la entidad promotora en un acta del taller de evaluación interna.

Se recomienda que los representantes elegidos sean personas que hayan participado de las etapas del proceso de consulta previa con el propósito de que cuenten con información sobre la medida en consulta.

¹¹ Los pueblos indígenas deben realizar los procedimientos internos de decisión o elección, en el proceso de consulta, en un marco de plena autonomía, y sin interferencia de terceros ajenos a dichos pueblos, respetando la voluntad colectiva (Artículo 5, literal i del Reglamento de la Ley N° 29785). En el caso de comunidades campesinas, en consideración de lo que establece el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú y la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 (Artículos 1, 2, 16, 17, 18, 19, 20 y 21).

¹² Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".

(Handwritten signatures and marks on the left margin)

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)

i. Etapa de Dialogo

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por el o los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles consecuencias en los derechos colectivos de los pueblos originarios y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de "la entidad promotora" terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante, y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a la entidad promotora adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos originarios.

Se acordó que el número de acreditados para la reunión de diálogo será de la siguiente manera: la comunidad de Pampachiri 6 representantes, comunidad de Phinaya 4 representantes, comunidad de Ausangate 7 representantes, y las comunidades de Ananiso, Sallani, Ochollocllo 3 representantes.

Si para la reunión de diálogo, otros miembros no acreditados de las comunidades desean asistir, deberán coordinarlo con 15 días de anticipación con el Gobierno Regional. **Es importante precisar que en la reunión de diálogo sólo participan los representantes acreditados por las comunidades.**

CUADRO N° 09: PLAZOS Y MODOS – ETAPA DE DIALOGO

Etapa	Actividad	Periodo de tiempo y Lugar	Responsabilidades
DIÁLOGO	Reunión	Entre los días de 23 y 24 de noviembre, en el Centro Recreacional CONAFOVICER	-Entidad promotora: Gobierno Regional Cusco: Se responsabiliza del financiamiento así como de los costos de alimentación y hospedaje de los representantes.

j. Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

7. REGISTRO

Las reuniones preparatorias, los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, se registrarán en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature at the top left, several smaller ones on the left margin, and a cluster of signatures at the bottom.]



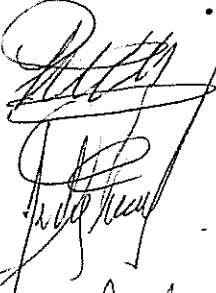
8. CRONOGRAMA

El cronograma fijado para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa se resume en el anexo N° 06. Los plazos fijados se enmarcan dentro de lo establecido por la Ley N° 29785, del derecho a la consulta previa, y su Reglamento.




9. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

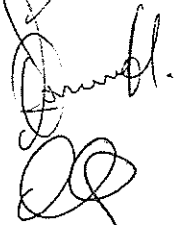









- 
- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua quechua del material escrito y oral. Esto con el fin de facilitar la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos originarios involucrados.

En este sentido, el material informativo que se elabore, incluido este Plan de Consulta, así como las reuniones que se vayan a realizar en el marco del actual proceso deben contar con intérpretes de ambas lenguas.


- 
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres, coordinando oportunamente con los pueblos quechua y/o con sus organizaciones representativas.
 - **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

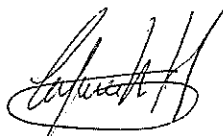




10. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

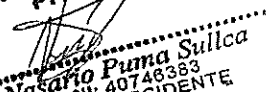
- 
- 
- 
- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
 - **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
 - **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
 - **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
 - **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

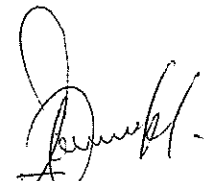
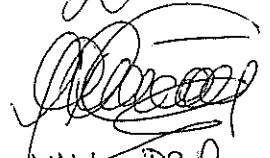
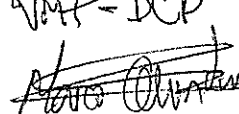
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

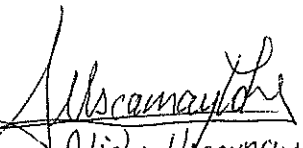

 Florinda Ilustre Rojas
 C. E. PAMPACIFIKA
 DNI: 24688060

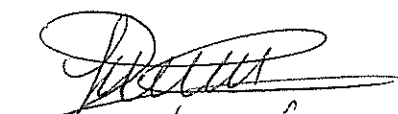

 BLGO: MIGUEL DUGG
 ATMSUPA QUIN
 Gerente Regional de Recursos
 Naturales GORE-CUSCO.



 Basilio
 Asungate
 DNI: 25215874
 COMUNIDAD SALLALI
 PITUMARCA

 Nasario Puma Sulica
 DNI: 40748383
 VICE - PRESIDENTE




 VM - DCP

 VM - DCP.



 Aida Usca Mayta
 GORE-CUSCO



 Interpretate


 AGUSTIN Quispe Huaraya
 Ananiso


 Vanéla Caballero
 GRC


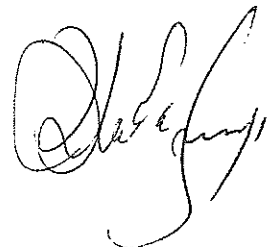


 COMUNIDAD CAMPESINA DE SALLALI
 PITUMARCA - CUSCO
 SECRETARIO
 Fredy Chuquichampi Huamán
 DNI. N° 44324267
 SECRETARIC


 Wilber IV
 MINAM.


 Donato Bermudez Cordero
 comunidad Ananiso


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
 GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

 Ing. Miguel Angel Canal Bravo
 SUB GERENTE DE RECURSOS NATURALES
 C/P 17495

ANEXOS

ANEXO N° 01
MODELO/BORRADOR DEL DECRETO SUPREMO DE LA APROBACIÓN DE LA
MEDIDA ADMINISTRATIVA

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional “Ausangate”
DECRETO SUPREMO
N° XXXX-MINAM
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el **artículo 1** de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el **artículo 3** de la Ley establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el **artículo 5** del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el **artículo 11** de la Ley señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional; Que, el **artículo 7** de la Ley establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria

Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, conforme al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Oficio N° XXXXX-GR-CUSCO/PR, el Gobierno Regional de Cusco remite al SERNANP, el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° XXXXX-SERNANP (hoy derogada) aplicable al presente caso conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° XXXX-SERNANP. Que, la referida propuesta tiene como objetivo general asegurar y conservar la biodiversidad en función a los objetos de conservación, el entorno natural de los paisajes, la identidad cultural y los monumentos arqueológicos, presentes en el área, la cual abarca una superficie total de ciento veinticinco mil quinientos cuarenta y uno con sesenta hectáreas con un millón doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis, metros cuadrados (125,541.60 ha) y se ubica en los distritos de Marcapata, Ocongate provincia de Quispicanchis distritos Pitumarca, Checacupe Provincia de Canchis, departamento de Cusco, delimitada de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, contenidos en el expediente presentado por el Gobierno Regional de Cusco;

Que, de la evaluación de la propuesta presentada por el Gobierno Regional de Cusco para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, se evidencia que la misma cumple con lo contemplado en la normativa previamente citada, conforme se corrobora con (i) los Informes N° XXXX-SERNANP-DDE y N° XXXX-SERNAN POAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; (ii) el Acta de Consulta de fecha xxxxx, suscrita dentro del proceso de consulta previa realizado conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° XXXX-MC, entre el Gobierno Regional de Cusco y las Comunidades Campesinas de Ausangate, Marcapata Collana, Sahuancay, Collasuyo, Phinaya, Ananiso, Sallani, Pampachiri, Uchulluclo de los pueblos quechuas – Cahuinas y Qanchi, con la presencia de representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura y SERNANP; y, (iii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Primera Sesión de Consejo Directivo del SERNANP de fecha XXXX;

Que, cabe precisar que los principales acuerdos obtenidos durante el proceso de consulta previa sobre el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate fueron los siguientes: que se excluyan los predios de las comunidades campesinas de XXXXX; respecto a la zonificación, la zona silvestre superpuesta a los predios de las comunidades campesinas de XXXXX fue ajustada a zona de aprovechamiento directo y/o zona de uso turístico y recreativo; entre otros acuerdos; Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate

Establecer el Área de Conservación Regional Ausangate sobre la superficie de un millón doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis, metros cuadrados (125,541.60 ha), ubicada en los distritos de Marcapata, Ocongate, provincia de Quspichani, distritos de Pitamarca y Ananiso de la Provincia de Canchis, departamento de Cusco, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Ausangate Establecer como objetivo del Área de Conservación Regional Ausangate asegurar y conservar la biodiversidad en función a los objetos de conservación, el entorno natural de los paisajes, la identidad cultural y los monumentos arqueológicos, presentes en el área.

Artículo 3.- Administración y Financiamiento El Área de Conservación Regional Ausangate es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cusco, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Gobierno Regional de Cusco es responsable además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

8 NORMAS LEGALES

Artículo 4.- Derechos Adquiridos Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate no son afectados por el presente Decreto Supremo; siendo el ejercicio de dichos derechos al interior del área compatibles con los objetivos y fines de su creación, en virtud de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, en tanto no comprometan su objetivo de creación y se respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación, las normas de protección ambiental y las normas sobre el derecho a la consulta previa a los pueblos originarios, de acuerdo a la normatividad vigente, respetando los derechos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Plan Maestro El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional, y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente

en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

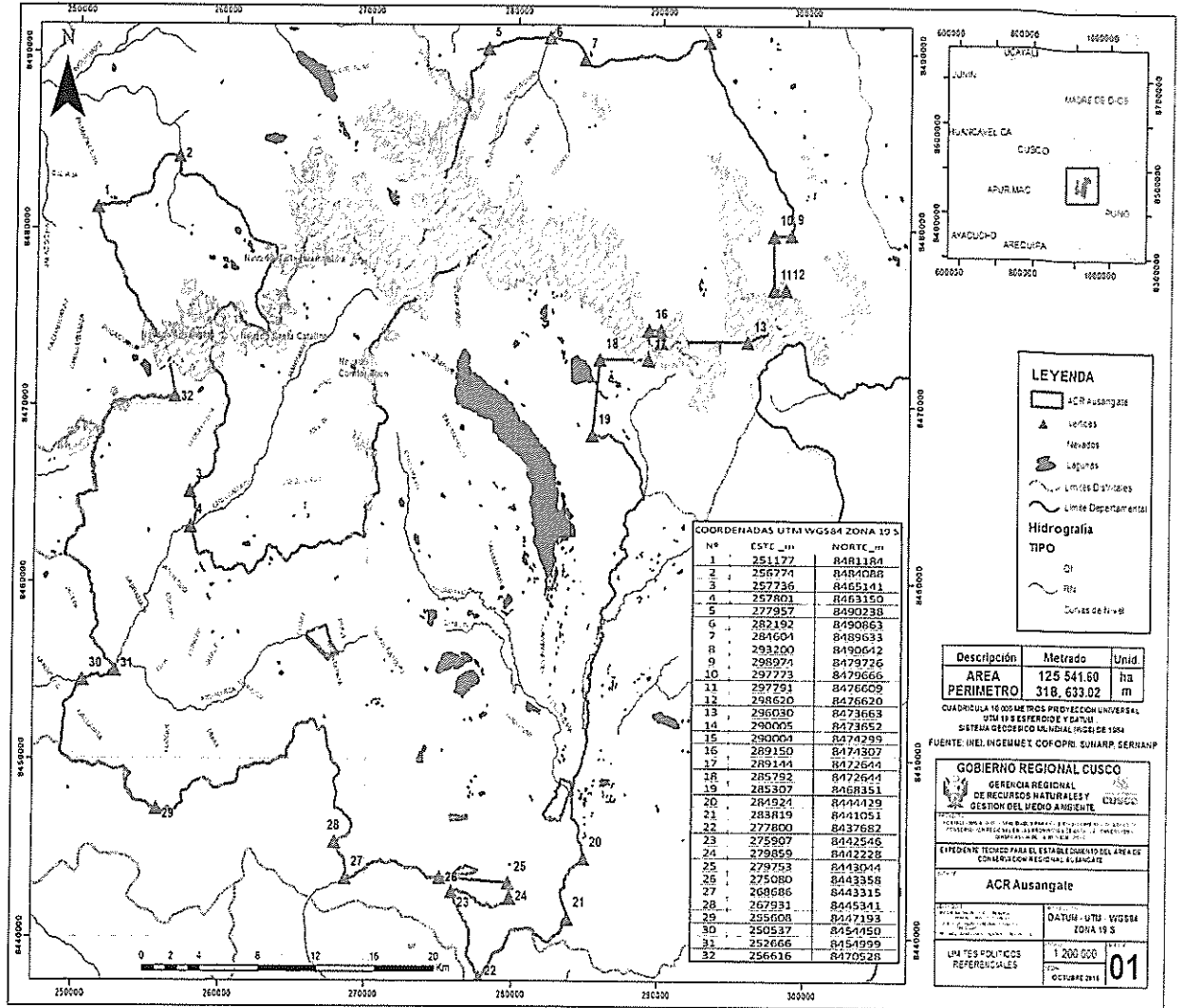
Artículo 7.- Refrendo El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Artículo 8.- Publicación Los Anexos a que se refiere el artículo 1, son publicados en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.sernanp.gob.pe), el mismo día de la Publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los XXXXX días XXXXX.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ANEXO N°02

MAPA DEL ÁMBITO D ELA PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DEL ACR AUSANGATE



Fuente: GORE-GRRNN y GMA

ANEXO N° 03

RESUMEN EJECUTIVO DEL EXPEDIENTE TECNICO JUSTIFICATORIO

RESUMEN EJECUTIVO

PROPUESTA DE AREA DE CONSERVACION REGIONAL "AUSANGATE"

¿QUÉ ES UN AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL?

Las Áreas de Conservación Regional son espacios naturales destinados a garantizar la conservación y recuperación de la biodiversidad, gestionados por los gobiernos regionales, locales y la población en general; estos espacios naturales se convierten en paisajes de interés regional, importantes por la oferta de beneficios que nos da la naturaleza, por lo cual son espacios destinados a la protección y conservación en los que se permite la ejecución de diferentes actividades económicas en tanto estas sean armoniosas con el ambiente.

¿QUIÉN PROMUEVE EL AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL?

El documento propuesto para la aprobación del Área de Conservación Regional "Ausangate" fue promovido y priorizado por el Gobierno Regional en virtud a las múltiples solicitudes de parte de los Gobiernos Locales y sociedad civil, quienes conocedores de los problemas ambientales presentes en la zona, plantearon la necesidad de proteger las cabeceras de cuenca, la riqueza de animales y plantas de la zona y la belleza paisajística de Ausangate.

¿PORQUE SE PROMUEVE EL ESTABLECIMIENTO DEL ACR AUSANGATE?

A solicitud de la población el Gobierno Regional Cusco realizó una tarea de recolección de la información de campo para identificar y priorizar lo siguiente:

- Conservar los bofedales, pastizales, pajonales, bosques de q'euña y rodales de Puya presentes en el sector de Ananiso.
- Conservar fauna altoandina en peligro, tales como la vicuña, la taruca, el cóndor andino, el gato andino, el puma y demás fauna silvestre.
- Conservar el recurso hídrico del macizo del Ausangate, representado en los nevados presentes dentro del área de conservación, destacándose el Apu Ausangate; además de los cuerpos de agua, incluyendo la laguna de Sibinacocha.

A través de talleres con autoridades y la población (años 2008-2012) se decide que la mejor forma de proteger la zona es mediante la propuesta de Establecimiento de un Área de Conservación Regional.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA) del Gobierno Regional Cusco; el año 2013, retoma la elaboración del Expediente Técnico Justificadorio del Área de Conservación Regional "Ausangate" de conformidad con lo previsto en la "Directiva para la Evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional" aprobado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP mediante Resolución Presidencial N°205-2010-SERNANP de fecha 26 de octubre del 2010.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PROPUESTA DE AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL AUSANGATE?

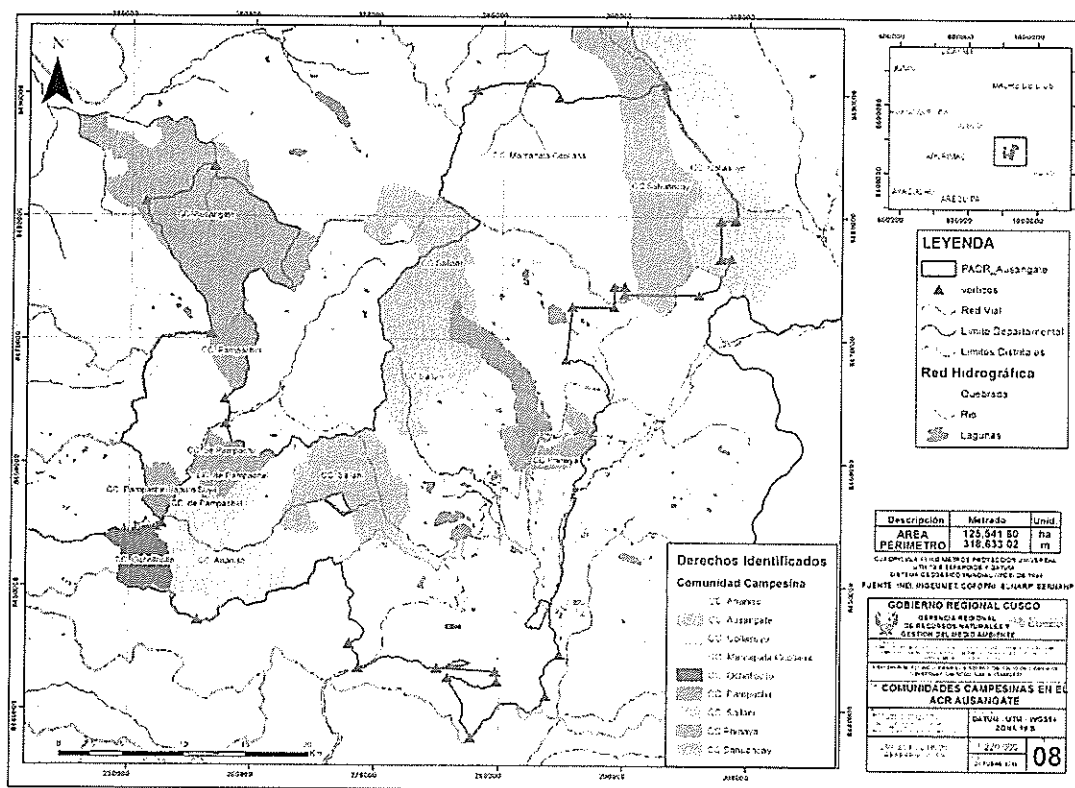
La propuesta de Área de Conservación Regional "Ausangate" comprende los distritos de Checacupe y Pítumarca en la provincia Canchis y Marcapata y Ocongate en la provincia de Quispicanchi y abarca un área de Ciento Veinticinco Mil Quinientos Cuarenta y Un Hectáreas con Seis Mil Metros Cuadrados (125,541.60 ha.); donde se encuentran las comunidades campesinas siguientes:

COMUNIDADES QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL AMBITO PROPUESTO

N°	DPTO.	PROVINCIA	DISTRITO	COMUNIDAD	ALTITUD msnm
1	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Ausangate	6384
2	Cusco		Marcapata	Marcapata Collana	3126
3	Cusco			Sahuancay	3259
4	Cusco			Collasuyo	3363
5	Cusco	Canchis	Pitumarca	Phinaya	4831
6	Cusco			Sallani	4798
7	Cusco			Pampachiri	3613
8	Cusco			Ananiso	3570
9	Cusco			Uchulluclo	3465

Fuente: Equipo Técnico de la propuesta ACR Ausangate

MAPA DEL ÁMBITO DE LA PROPUESTA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "AUSANGATE"



¿PORQUE ES NECESARIO LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONSULTA PREVIA?

En atención a: La Ley N°29785, Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MC; y al artículo 43.1 del Reglamento de la ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada mediante Decreto Supremo N°038-2001-AG; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA) del Gobierno Regional Cusco, inicia las acciones de coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura requiriendo "asistencia técnica" para la realización del Proceso de Consulta Previa en el proceso de establecimiento del Área de Conservación Regional "Ausangate", en el

marco de que esta propuesta pueda causar una posible afectación de derechos colectivos de los pueblos originarios identificados en el ámbito.

¿CUÁLES SERIAN LAS POSIBLES AFECTACIONES DE LA PROPUESTA DE AREA DE CONSERVACION REGIONAL AUSANGATE?

Se cuenta con el siguiente

POSIBLES AFECTACIONES A DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS IDENTIFICADOS		
ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "AUSANGATE"		
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (O CONTENIDO) DE LA MEDIDA A CONSULTAR	DERECHO COLECTIVO QUE PODRÍA AFECTARSE	FUNDAMENTO DE LA AFECTACIÓN IDENTIFICADA
<p>1. Zonificación¹³ del Área de Conservación Regional "Ausangate" –</p> <p>Zona Silvestre. Se define como "Zonas que han sufrido poca o nula intervención humana y en las que predomina el carácter silvestre. En estas zonas es posible, además de las actividades de administración y control, la investigación científica, educación y la recreación sin infraestructura permanente no vehículos motorizados"¹⁴</p>	<p>a. Derecho sobre sus tierras y territorio.</p> <p>b. Derecho al aprovechamiento de sus recursos naturales.</p>	<p>De acuerdo a la información¹⁵ con la que cuenta la GR.RNGMA, las posibles afectaciones del establecimiento de la zona silvestre de la propuesta de ACR Ausangate son:</p> <p>La Zona Silvestre, garantiza la conservación de la vegetación y animales silvestre. Su importancia social se encuentra comprendida en los servicios ambientales importantes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Disponibilidad de calidad y cantidad de agua, como la conservación de bofedales alto-andinos y manantiales, cabeceras de cuenca, quebradas y lagunas. ✓ Reducción de procesos erosivos por deforestación y/o sobre-pastoreo. ✓ El territorio comprendido en esta zonificación abarca ecosistemas con bofedales, pajonales <p>Se permite; a) la actividad turística y el turismo sostenible, b) se realiza actividades de monitoreo, investigación científica, educación ambiental, recreación y educación, c) se respetan las actividades que se desarrollan previas a la creación del área.</p> <p>No se permite; a) concesionar espacios de esta zona, b) se restringe el uso de especies de flora y fauna amenazadas y en vías de extinción c) no</p>

¹³ La zonificación no se realiza para prohibir actividades o restringir derechos existentes, sino para regular u ordenar el uso del territorio. Debe incluir los criterios utilizados para cada una de las zonas, las condiciones que deben mantenerse en cada ámbito, las normas de uso o restricciones y el respectivo mapa.

¹⁴ Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N°26834, artículo 23°

¹⁵ Fichas comunales, mapas parlantes y entrevistas semiestructuradas en las comunidades campesinas del ámbito de la propuesta

		<p>está permitida la instalación de infraestructura. Sin embargo con el debido estudio de impacto ambiental así como la justificación y aprobación del comité de gestión se podrá instalar campamentos temporales para investigaciones, estaciones meteorológicas automáticas o parcelas de monitoreo</p>
<p>2. Zona de Aprovechamiento Directo de Recursos</p> <p>Se define como "Espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplen tales usos y según las condiciones especificadas para cada ACR. Se permite actividades para la educación, investigación y recreación</p>	<p>a. Derecho sobre sus tierras y territorio.</p> <p>b. Derecho al aprovechamiento de sus recursos.</p>	<p>Esta zona implica el 63,6% del Área Propuesta de Conservación Regional (APCR) "Ausangate", ámbito que comprende una región de pajonales donde grupos de vecinos de las comunidades campesinas, realizan actividades ganaderas mayoritariamente. La zona de Aprovechamiento directo contribuye generando procesos de conservación con la población local, mediante el uso sostenible de la flora y la fauna y permite el uso de los recursos naturales para el desarrollo de actividades económicas de las comunidades campesinas, como la agricultura y ganadería, reconociendo el uso tradicional de sus recursos. Promueve proyectos que beneficien principalmente a la población asentada en el área.</p> <p>Se permite, a) el desarrollo de actividades educativas, de investigación, turísticas y recreativas, b) el aprovechamiento de recursos maderables para uso doméstico bajo estrategias de manejo, c) la implementación de infraestructura necesaria para el acceso, la estadía y el disfrute de los visitantes, incluyendo rutas de acceso, campamentos temporales y albergues, d) la implementación de infraestructura de gran envergadura necesaria para el acceso u otra finalidad, deberá estar sustentada mediante informe técnico y evaluación de impacto ambiental aprobado.</p>
<p>2. Gestión del Área de Conservación Regional "Ausangate".-</p>	<p>Derecho a la participación</p>	<p>El Artículo 69° del reglamento de la Ley N° 26834 que prevé: "69.1 Los Gobiernos Regionales ejercen la administración de las Áreas de Conservación Regional en coordinación con las (...) poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área, e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas.", garantizándose la gestión participativa con el Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Ausangate.</p> <p>El Comité de Gestión, tiene como competencias:</p> <p>a) proponer las políticas y planes del ACR para su aprobación por el SERNANP, b) Velar por el buen funcionamiento del ACR, la ejecución de sus planes y el cumplimiento de la normatividad vigente, c) Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del ACR, d) Supervisar el</p>

		<p>cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados al manejo del área, e) Supervisar el cumplimiento de los Contratos de Administración vigentes para el Área Natural Protegida, f) Participar en la elaboración del respectivo Plan Maestro y velar por su cumplimiento, g) Proponer acciones conducentes a la defensa del patrimonio de la Nación vinculado al ACR, h) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración del Área Natural Protegida; e, i) Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros.</p> <p>Por su parte el Artículo 17° del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que un Comité de Gestión está conformado, los que son representantes, Gobiernos Locales, Sector Público y Privado, así como de la población local y de manera especial de los miembros de comunidades campesinas o nativas que desarrollan sus actividades en el ámbito del ACR.</p>
3. Objetos de Conservación.-	Derecho a decidir sobre sus prioridades de desarrollo.	<p>Las Comunidades Campesinas ubicadas dentro del ámbito de la propuesta del ACR Ausangate tienen el interés de conservar:</p> <p>La flora y fauna alto andina, pastizales y pajonales y rodales de puya de la puna húmeda.</p> <p>Bofedales alto-andinos de la puna húmeda, nevados, cuerpos de agua.</p> <p>Formaciones geológicas (abras y cañones).</p> <p>Contexto cultural (manifestaciones culturales).</p> <p>Objetos de conservación que son de importancia en las actividades propias de las poblaciones originarias identificadas.</p>

¿CUÁL ES LA PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN?

De acuerdo al Convenio OIT 169 si dentro de algunas ANP existen poblaciones indígenas ancestrales con derechos de uso inherentes a su condición es obligación del estado respetarlos.

La "zonificación" propuesta para el ACR Ausangate considera las siguientes zonas:

ZONA	SUPERFICIE (ha)	PORCENTAJE
Zona Silvestre	27,139.22	22%
Zona de Uso Especial	4,243.03	3%
Zona de Aprovechamiento Directo	94,159.35	75%
TOTAL	125,541.60	100%

ZONA DE USO ESPECIAL:

Son espacios ocupados por asentamientos humanos «preexistentes» al establecimiento del área de conservación o en los que ocurre algún uso agrícola, pecuario u otras actividades que implican la transformación del paisaje natural.

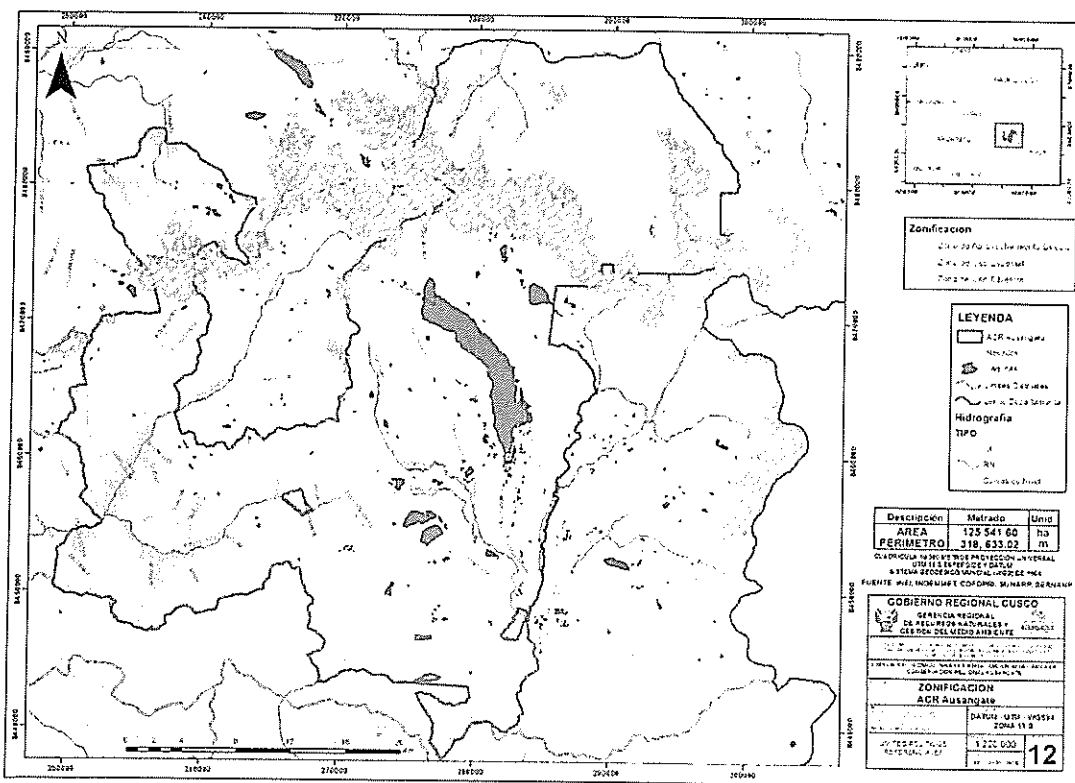
Comprende las áreas donde se ubican los principales centros poblados como los Anexos Ausangate, Hanchipachi, Japurás, Canchapata, Phinaya, Ananiso, Ochilloclo y Rodeana, con su posible zona de expansión calculada al largo de los valles. Incluye la Carretera Nacional Sicuani Marcapata considerando su derecho de vía. La extensión que ocupa es de 4,243.03ha, esta área equivale al 3% del ámbito del territorio.

ZONA DE APROVECHAMIENTO DIRECTO:

Se define como "Espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplen tales usos y según las condiciones especificadas para cada ACR. Se permite actividades para la educación, investigación y recreación. Las Zonas de Aprovechamiento Directo sólo podrán ser establecidas en áreas clasificadas como de uso directo, de acuerdo al Art. 21 de la presente Ley". (Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, Art. 23).

Ubicadas principalmente en el área sur donde se encuentran zonas extensas de pajonales y bofedales, sectores destinados a uso agrícola, pastoreo y manejo de camélidos Sudamericanos (alpacas, Vicuñas) conservando las técnicas ancestrales de los pueblos originarios.

MAPA DE ZONIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "AUSANGATE"



Fuente: Equipo Técnico de la propuesta ACR Ausangate.

CONCLUSIONES.

En líneas generales es necesario tener en cuenta que:

1. El ámbito se ubica en un espacio libre de concesiones mineras donde existen 17 especies de flora protegidas, 6 especies de flora protegidas, 27 rarezas de flora para el área, 7 especies endémicas de flora para Perú, 1 registro nuevo de flora para el área *Gentianella briquetiana* (Gilg) T.N. Ho & S.W. Liu cf (RN) y 12 especies nuevas para la ciencia. También el área cuenta con 25 especies de mamíferos, una especie de roedor endémico para el país *Akodon torques* y 04 especies de fauna en categoría de amenazados. 77 especies de avifauna con 3 endemismos *Oreonympha nobilis*,

Poospiza caesar, Asthenes ottonis, 5 especies de aves migratorias y 06 especies de aves amenazadas.

2. Se cuenta con gran cantidad de variedad de productos (variedades de papa, oca, camélidos entre otros) y recursos potenciales en flora (plantas medicinales y tintóreas).

3. El área es reconocida a nivel internacional como un destino turístico, ya que cuenta con una gran cantidad de atractivos turísticos tanto naturales como culturales, cuenta con una gran cantidad de monumentos arqueológicos, entre los que destacan las pinturas rupestres y las construcciones pre-incas e incas.

4. El área presenta valor científico para el estudio de las adaptaciones de la flora y fauna silvestre a las condiciones climáticas extremas y el estudio de los rebaños de vicuñas y venados para garantizar su viabilidad poblacional.

5. Se cuenta con las actas de consentimiento de las comunidades campesinas del ámbito propuestas y de los propietarios de los predios particulares.

6. Una vez culminado el proceso, se preparará el documento final del expediente técnico Justificadorio, el cual será elevado del SERNANP al MINAM y este a su vez a la Presidencia del Consejo de Ministros para su evaluación y aprobación mediante Decreto Supremo.

7. Una vez publicado el Decreto Supremo se procederá a conformar el Comité de Gestión del área y elaborar el Plan Maestro documento que incluirá un plan de actividades y proyectos prioritarios a ejecutarse dentro del ámbito en los próximos 5 años.

ANEXO N° 04

OTROS ACTORES QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

ACTORES DEL PROCESO	
ACTOR	RESPONSABILIDADES
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> • Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa. • Establecerá los objetivos el programa y las reglas consensuadas. • Promoverá el diálogo y fomenta la participación de todos los participantes. • Consignará las discrepancias importantes si las hubiera. • Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza. • Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes. • Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos. • Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso.
Intérprete	<ul style="list-style-type: none"> • Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera. • Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera. • Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. • Deberá pertenecer al registro oficial a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> • Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera. • Estará acreditado a través de un documento por los pueblos originarios consultados. • No podrá desempeñar rol de vocería.

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. En el siguiente cuadro se han considerado las siguientes responsabilidades:

OTRAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA	
INSTITUCION	FUNCIONES Y ROLES
Viceministerio de Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos originarios durante el proceso. • Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso. • Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta. • Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores y los capacita. • Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa. • Registra los resultados de las consultas realizadas. • Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos originarios en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas	<ul style="list-style-type: none"> • Orienta y apoya técnicamente la gestión de las Áreas Naturales Protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales.¹⁶ • Aprueba las normas y establece los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas – ANP¹⁷.
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> • Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones.

¹⁶ Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, artículo 3, inciso b.

¹⁷ Ídem, artículo 3, inciso d.

	<ul style="list-style-type: none">• Garantiza el respeto de los derechos fundamentales.
Ministerio del Ambiente	<ul style="list-style-type: none">• Entidad rectora del sector ambiental.• Diseña, establece, ejecuta y supervisa la política nacional y sectorial ambiental.

Además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) podrá participar considerando que es autora del Convenio 169, firmado por el Estado peruano, a partir del cual se aprobaron la ley y el reglamento de consulta previa vigentes en el Perú.

ANEXO N° 05
OBLIGACIONES, TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES DEL
PROCESO DE CONSULTA

	RESPONSABILIDAD
ENTIDAD PROMOTORA	Entrega física del Plan de Consulta y medida a ser consultada (Expediente técnico Justificadorio de la propuesta de ACR) a los pueblos originarios
	Publicación en el PORTAL WEB institucional del Gobierno Regional Cusco
	Talleres Informativos; en cada comunidad campesina
	Difusión de SPOT TELEVISIVOS con información resumida de la propuesta de ACR "Ausangate"
	Difusión y entrega de videos informativos a representantes del Pueblo Originario
	Difusión y entrega de CARTILLAS Y FOLLETOS INFORMATIVOS.
	Financiamiento de las reuniones de evaluación interna (refrigerios o almuerzos)
	Recojo de las Actas y documentación de evaluación interna en cada comunidad campesina del Pueblo Originario
	Se responsabiliza del financiamiento así como de los costos de alimentación y hospedaje de los representantes en la Etapa de dialogo
	Convocar y realizar las reuniones de evaluación interna de la propuesta de ACR "Ausangate"
PUEBLO ORIGINARIO	Entregar la documentación sustentatoria (actas u otros) de cumplimiento de la Etapa de evaluación interna a personal autorizado de la entidad promotora

ANEXO N° 06

CRONOGRAMA

SETIEMBRE						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					1	2
3	4	5	6	07 PUBLICIDAD	08	09
10	11	12	13	14	15 INFORMACION	16 INFORMACION
17 INFORMACION	20 INFORMACION	21 INFORMACION	22 INFORMACION	21 INFORMACION	22 INFORMACION	23 INFORMACION
24 INFORMACION	25 INFORMACION	26 INFORMACION	27 INFORMACION	28 INFORMACION	29 INFORMACION	30 INFORMACION
OCTUBRE						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1 INFORMACION	2 INFORMACION	3 INFORMACION	4 INFORMACION	5 INFORMACION	6 INFORMACION	7 INFORMACION
8 INFORMACION	9 INFORMACION	10 INFORMACION	11 INFORMACION	12 INFORMACION	13 INFORMACION	14 INFORMACION
15 INFORMACION	16 INFORMACION	17 INFORMACION	18 INFORMACION	19 INFORMACION	20 INFORMACION	21 INFORMACION
22 INFORMACION	23 INFORMACION	24 INFORMACION	25 INFORMACION	26 INFORMACION	27 INFORMACION	28 INFORMACION
29 EVALUACION INTERNA	30 EVALUACION INTERNA	31 EVALUACION INTERNA				
NOVIEMBRE						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1 EVALUACION INTERNA	2 EVALUACION INTERNA	3 EVALUACION INTERNA	4 EVALUACION INTERNA
5 EVALUACION INTERNA	6 EVALUACION INTERNA	7 EVALUACION INTERNA	8 EVALUACION INTERNA	9 EVALUACION INTERNA	10 EVALUACION INTERNA	11 EVALUACION INTERNA
12 EVALUACION INTERNA	13 EVALUACION INTERNA	14 EVALUACION INTERNA	15 EVALUACION INTERNA	16 EVALUACION INTERNA	17 EVALUACION INTERNA	18 EVALUACION INTERNA
19 EVALUACION INTERNA	20 EVALUACION INTERNA	21	22	23 DIALOGO	24 DIALOGO	25
26	27	28	29	30		
DICIEMBRE						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ANEXO N° 07

PLAZOS

ETAPAS	PLAZOS	MOTIVACION
ETAPA DE PUBLICIDAD	07 de setiembre del 2017	La entrega de la medida y el plan de consulta a las comunidades campesinas
ETAPA DE INFORMACION	Del 15 de setiembre al 28 de octubre del 2017	La entrega de la información escrito, oral a las comunidades campesinas. Se llevará un taller de información por comunidad en 09 talleres
ETAPA DE EVALUACION INTERNA	Del 29 de octubre al 20 de noviembre del 2017	El pueblo originario evaluará la medida administrativa, para lo cual se deberá considerar realizar reuniones ordinarias o extraordinarias en cada comunidad campesina si fuese el caso.
ETAPA DE DIALOGO	23 y 24 de noviembre del 2017	Se considera los tiempos de transporte y el tiempo para el dialogo en sí.